

HERMOSILLO, SONORA, 06 DE ABRIL DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

01092



Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015 comenzó a aumentar de nuevo el número de personas que padecían hambre en el mundo. De acuerdo al estudio emitido en el año 2020 por la Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Nacional del Desarrollo Agrícola, UNICEF, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud denominado "El Estado de la Seguridad Alimentaria y la

Nutrición en el Mundo"¹ se estima que cerca de 690 millones de personas en el mundo padecen hambre, 135 millones de personas padecen hambre severa y más de 250 millones de personas que podrían encontrarse al borde de la hambruna.

Lejos está el mundo de llegar a los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, donde una de las principales metas del desarrollo sostenible es lograr "cero hambre" en el mundo, ya que es una situación verdaderamente preocupante que necesita acciones rápidas y concretas para revertir o mínimamente detener su aumento acelerado, afirmación que se realiza de acuerdo a los siguientes datos:

- Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada en la actualidad; esto es, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.
- La mayoría de las personas que sufren de hambre viven en los países en desarrollo, donde el 12.9 por ciento de la población se encuentra subalimentada.
- Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada en la actualidad; esto es, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.

¹ <https://www.fao.org/3/ca9699es/CA9699ES.pdf>

- La mayoría de las personas que sufren de hambre viven en los países en desarrollo, donde el 12.9 por ciento de la población se encuentra subalimentada.

En nuestro país el panorama no es muy distinto, de acuerdo con “The Hunger Project” una organización estratégica, global y sin fines de lucro, comprometida al fin sostenible del hambre en el mundo, la desnutrición, el hambre y la pobreza extrema están presentes en México²:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL 2022)
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños y niñas con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2020 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumento de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria. El 69.1% de los hogares que viven en el

² <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

Y la pandemia provocada por el virus COVID-19 solo vino a agravar la situación ya de por sí complicada, pues la inseguridad alimentaria antes de la pandemia alcanzaba al 20% de la población mexicana; ahora, llega al 50%. UNICEF³ ha alertado que la llamada carencia alimentaria, conocida así por ser la incapacidad para cubrir una alimentación suficiente y de calidad en el hogar, la cual representa un grave problema, ya que el 14% de los niños menores de cinco años sufre desnutrición crónica, y no comen lo que deberían, pues las familias han optado por comer alimentos que llenen, sin importar su contenido nutricional, lo cual ha generado que el sobrepeso y la obesidad se hayan incrementado en todas las edades, según el organismo de Naciones Unidas.

Respecto a Sonora, la cuarta parte de la población tiene incertidumbre alimentaria, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), durante el primer trimestre del 2021, en la entidad aumentó el porcentaje de personas en pobreza laboral de 25.5% a 28.3%, lo cual indica que cerca de 900 mil personas estaban en una situación en la cual sus ingresos no son suficientes para adquirir los insumos de la canasta básica alimentaria, sin saber si alcanzarían a comer ya sea tres veces al día, una o ninguna.

³ <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-03-25/la-pandemia-desata-la-pesadilla-del-hambre-en-mexico.html>

Pudiera pensarse que el remedio se encuentra fuera de nuestro alcance, pero esto no es así, la solución se encuentra en la colaboración de todos y cada uno de nosotros, en la donación y reciclaje de los alimentos.

El desperdicio de alimentos en el mundo muestra cifras verdaderamente alarmantes, especialmente si estas cifras son comparadas con las de desnutrición, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en 2019 se desperdiciaron 931 millones de toneladas de alimentos vendidos a hogares, minoristas, restaurantes y otros servicios alimentarios.

Ese peso equivale aproximadamente a 23 millones de camiones de 40 toneladas completamente cargados, suficiente para dar siete vueltas a la Tierra.

El informe sobre el Índice de desperdicio de alimentos 2021, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴ encuentra que en casi todos los países que han medido el desperdicio de alimentos, este fue sustancial, independientemente del nivel de ingresos. Revela que la mayor parte del desperdicio proviene de los

⁴ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/onu-se-desperdicia-17-de-todos-los-alimentos-disponibles#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20per%20c%C3%A1pita,per%20c%C3%A1pita%20regionales%20y%20nacionales.>

hogares, que descartan 11% del total de alimentos disponibles en la etapa de consumo de la cadena de suministro. Los servicios de alimentación y los establecimientos minoristas desperdician 5% y 2%, respectivamente. A nivel mundial, per cápita, cada año se desperdician 121 kilogramos de alimentos a nivel del consumidor, y 74 de esos kilogramos se desperdician en los hogares.

El desperdicio de alimentos tiene serias repercusiones como ya vimos, no solo sociales, sino económicas, en México el desperdicio de comida representa pérdidas por unos 50,000 millones de pesos anuales equivalentes al total de comida que se desecha estando en buenas condiciones, esto con base en que el 35% de todos los alimentos preparados y producidos se tiran a la basura, el nivel de desperdicio puede llegar hasta un 40% si se trata de carnes blancas como el pollo y el pescado y un 37% para la carne de res. De acuerdo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés), esto es equivalente a 20 millones de toneladas de comida cada año.⁵

Y estos números impactan seriamente cuando nos damos cuenta de que, en nuestro país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tanto en la canasta básica rural como en la canasta básica urbana los alimentos procesados tienen una representación importante, sin embargo, todavía cerca de 20 millones

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Mexico-se-desperdicia-el-35-de-los-alimentos-que-se-producen-hay-que-crear-canales-para-aprovechar-estos-excedentes-Cheaf-20210425-0004.html>

de mexicanos no pueden acceder a esta cesta alimentaria aun cuando destinaran todos sus ingresos a ella, esto es, 20 millones de mexicanos que trabajan y perciben un salario no pueden costarse o permitirse el acceder a una canasta alimentaria básica y completa en nutrimentos, ni aunque destinen todo su sueldo de manera integra a conseguirla.

Imaginen el impacto que pudiera tener lograr disminuir cuando menos el 50% de ese alimento que termina en la basura, imaginen cuantas familias pudieran ser beneficiadas si los supermercados en lugar de tirar la fruta y la verdura que no se vende, la donaran.

El Banco de Alimentos de Hermosillo señaló que cada minuto en México se pierden aproximadamente 39 toneladas de comida, como ejemplo para hacerse una imagen mental sobre la cantidad, es similar a tres cajas de tráiler llenas de alimento hasta el tope, 28% de los alimentos desperdiciados proviene de viviendas particulares y en su mayoría se debe a una desorganización en la compra de los alimentos, se compra en exceso, se cocina en exceso o simplemente los alimentos son comprados, no son consumidos, y se tiran como basura, mientras que la misma persona que los compró consume alimentos ya procesados en otros establecimientos que también dan el tratamiento de basura a los alimentos procesados que no vendieron en el día o alimentos no procesados que no resultan estéticos, pudiendo hacer entrega de esos al mismo banco de alimentos, a albergues, donarla fuera de hospitales, asegurando su consumo.

Y es que el desperdicio de alimentos no es solamente un tema económico y social, sino un tema medioambiental, ya que entre el 8% y 10% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero están asociadas con alimentos que no se consumen, si se toman en cuenta las pérdidas que suceden antes del nivel del consumidor, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas.

Disminuir el desperdicio de alimentos reduciría las emisiones de gases de efecto invernadero y la velocidad de la destrucción de la naturaleza que resulta de la conversión de la tierra y la contaminación, pues en un día, un tercio de la comida que es producida en el mundo, va a la basura, cuando desperdiciamos alimentos, también se desperdicia toda la energía y el agua que se requieren para cultivarlos, cosecharlos, transportarlos y empacarlos. Si los alimentos llegan a parar en el vertedero y se pudren, es cuando producen el gas metano, el cual es un gas de efecto invernadero aún más potente que el dióxido de carbono. Solo en Estados Unidos, la producción de alimentos perdidos o desperdiciados genera el equivalente en emisiones de gases de efecto invernadero a 43 millones de automóviles.⁶

Como se hizo referencia en párrafos anteriores, los líderes mundiales han reconocido la gravedad del problema, tan es así, que disminuir el desperdicio de alimentos y generar programas para reciclaje de

⁶ <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/lucha-contr-a-el-cambio-climatico-evitando-el-desperdicio-de-alimentos#:~:text=El%20desperdicio%20de%20alimentos%20genera,a%2043%20millones%20de%20autom%C3%B3viles.>

alimentos forma parte integral de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Países como Francia han emprendido acciones desde hace años encaminadas a evitar o disminuir el desperdicio de alimentos y su donación, este 2022 se convirtió en el primer país en el mundo que prohíbe a los supermercados el desperdicio o destrucción de comida. Así, “los establecimientos de más de 400 metros cuadrados tendrán la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas. De no hacerlo, tendrán que abonar una multa de 75 000 euros o dos años de prisión”.⁷

En Estados Unidos, el Estado de California aprobó una nueva ley que tiene como propósito mantener la comida y otros materiales orgánicos fuera de los vertederos para reducir las emisiones que contribuyen al cambio climático, bajo esta nueva ley, que entró en vigor en enero del 2022, se deberá recuperar y donar para su consumo los alimentos que estén en condición comestible y que actualmente se desechan, los materiales orgánicos restantes deben recolectarse para la producción de abono, y también los materiales orgánicos deben mantenerse fuera de los vertederos.

⁷<https://mejorconsalud.as.com/francia-prohíbe-por-ley-el-desperdicio-de-comida-sobranante-en-supermercados/>

Esta nueva ley estatal aplica para todos aquellos que generen desperdicios orgánicos, como lo son los negocios, instituciones y organizaciones sin fines de lucro, dueños de propiedades multifamiliares o administradores de edificios con 5 o más unidades, habitantes en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios, escuelas públicas y privadas, agencias gubernamentales, tales como agencias estatales y distritos de parques. La ley tiene como propósito reducir en un 75 % el material orgánico que va a parar a los vertederos antes del 1.º de enero de 2025.⁸

En nuestro país durante el año 2020 se implementó una aplicación móvil donde convergen restaurantes y comercios con usuarios para ofrecer comida que no se vendió a un menor costo, armando paquetes de acuerdo con su inventario para ofrecerlos a una tercera parte del precio de venta original.

Durante la prueba piloto de la aplicación que duró dos meses, por medio de ella 250 personas rescataron más de 1,200 kilos de comida, lo que equivale a aproximadamente 150,000 pesos (en precio de venta), evitando también la emisión de 1,800 kilos de CO2 a la atmósfera.⁹

Las entidades federativas de México no han sido excepción en la búsqueda del aprovechamiento de los alimentos, estados como Nuevo

⁸ <https://www.stopwaste.org/rules/languages/es>

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Cheaf-ofrece-una-solucion-al-desperdicio-de-alimentos-20201005-0071.html>

León, Aguascalientes, Colima, Zacatecas y Sonora, ya cuentan con una ley con este objetivo, donde a través de los Bancos de Alimentos como entidad receptora de los alimentos donados, los distribuye a cualquier persona con carencias alimentarias que solicita alimentación.

La ley en Sonora está vigente pero lamentablemente su aplicación es muy reducida, o prácticamente nula, por lo cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa con el objetivo de hacer que nuestra ley vigente signifique un verdadero beneficio para las personas y para nuestro planeta, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Crear una Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento como un órgano de coordinación, colaboración y concertación del gobierno estatal y los gobiernos municipales, así como con los sectores social y privado.
- Crear un Padrón Alimentario a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social donde deberán estar registrados los organismos receptores de las donaciones, y los donantes.
- Establecer la obligación de promover campañas estatales de comunicación de datos respecto a la recuperación alimentaria y la reducción de los residuos, con el fin de aumentar la conciencia pública y de las empresas sobre las consecuencias negativas de los residuos de alimentos.

- Establecer incentivos fiscales para las empresas y organismos que donen sus alimentos.
- Establecer sanciones, específicamente multas para donantes que no cumplan con la obligación de donar los alimentos, y para los organismos receptores de la donación que no cumplan con sus fines.

El cambio que se puede generar con estas acciones es muy grande, la tierra es nuestro único hogar, y lamentablemente estamos acabando con ella a pasos agigantados, tenemos que hacer algo, y la donación de alimentos es una manera de contrarrestar dos problemas muy serios, la contaminación medio ambiental y la desnutrición por la que pasan tantas personas en nuestro Estado, en nuestro País y en el Mundo. El tiempo es ahora, es por ello que solicitamos que la presente iniciativa sea tratada como de urgente y obvia resolución, y de dispense su trámite en comisiones, no hay tiempo que perder, no limitemos el progreso, no le temamos a las acciones concretas, cuando se trata de avanzar ninguna acción es pequeña.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII y X del artículo 5, así como los artículos 8, 10, 14, 19, 24, la denominación del Capítulo V, 26, 27 y 28; así mismo se adicionan las fracciones V, XI, XII, XIII y XIV y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, todas del artículo 5, se adiciona un artículo 24 BIS, un Capítulo VI, y los artículos 29, 30, 31 y 32, todos a la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se consideran por:

I a la IV.- ...

V.- Comisión: Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento;

VI.- Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre

próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

VII.- Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, quienes deberán realizar la donación de los alimentos susceptibles para el consumo humano. Asimismo, se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos de manera altruista;

VIII.- Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que, de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

IX.- Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

X.- Ley: Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora.

XI.- Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios, cuya creación, administración y actualización queda a cargo de la Secretaría;

XII.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

XIII.- Seguridad alimentaria: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, y;

XIV.- Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos.

Artículo 8.- Los donantes deberán entregar de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el

consumo humano. Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en esta Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma, podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por esta Ley.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos deberán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Artículo 14.- Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios, de igual manera, deberán firmar un comprobante al donante de los alimentos que sean entregados.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil, para ello deberán firmar un comprobante donde se describa el alimento recibido por parte del donante.

Artículo 19.- Los donantes y los donatarios deberán registrarse en el Padrón Alimentario que elabore la Secretaría, así como los beneficiarios, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Capítulo IV

De las Facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios

Artículo 24.- Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

I.- Coadyuvar en el diseño de políticas públicas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación y el combate del Desperdicio de Alimentos;

II.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, con los sectores público, social y privado;

III.- Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano;

IV.- Instituir y coordinar los mecanismos para impulsar la creación y operación de los Bancos de Alimentos y organizaciones de la sociedad civil en los municipios de la entidad con el propósito de recibir donación de alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para los Grupos Vulnerables;

V.- Emitir los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios;

VI.- Administrar y actualizar el Padrón Alimentario;

VII.- Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;

VIII.- Celebrar convenios con los donatarios, a fin que sean éstos quienes realicen el rescate de alimentos y su distribución;

IX.- Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización dirigidas a mayoristas y consumidores sobre el aprovechamiento y beneficios de la donación de alimentos;

X.- Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a los Grupos Vulnerables;

XI.- Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el Estado;

XII.- De acuerdo a la suficiencia presupuestal, apoyar los proyectos para infraestructura que los Bancos de Alimentos establecidos en la entidad presenten a la Secretaría;

XIII.- Supervisar que la creación de Bancos de Alimentos cumpla con la normatividad aplicable;

XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento;

XV.- Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad con los donatarios.

XVI.- Las demás disposiciones que determinen esta Ley.

Artículo 24 BIS: En el ámbito de sus atribuciones la Secretaria de Desarrollo Social y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, promoverán campañas estatales de comunicación de los datos recogidos en la recuperación alimentaria y la reducción de los residuos, con el fin de aumentar la conciencia pública y de las empresas sobre las consecuencias negativas de los residuos de alimentos, con especial atención a las cuestiones de derecho a la alimentación, el impacto sobre el medio ambiente y en el consumo de recursos naturales y las posibles medidas para contrastar los mismos desechos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento

Artículo 26. Se crea la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, como un órgano de coordinación, colaboración y concertación con los gobiernos estatal y municipales, así como con los sectores social y privado.

Artículo 27: La Comisión estará integrada por:

I.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá la Comisión;

II.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

III.- Un representante de la Secretaría de Salud;

IV.- Un representante de los Bancos de Alimentos, y;

V.- Un representante de Organizaciones y Asociaciones Civiles.

Artículo 28: Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración económica por su desempeño dentro de la Comisión.

Artículo 29: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir los criterios, principios básicos, objetivos e instrumentos para cumplir con el objeto de la presente Ley;

II.- Promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de donantes y donatarios que haga efectivo el acceso de los Grupos Vulnerables, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;

III.- Promover que se incluyan en los planes y programas de estudio, contenidos sobre el objeto de la presente Ley;

IV.- Elaborar su programa anual de trabajo;

V.- Conceder a los donantes alimentarios destacados incentivos y reconocimientos públicos, o establecer mecanismos para su otorgamiento, y

VI.- Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Artículo 30: La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 31: Se sancionará con multa de cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a:

I.- Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos;

II.- Quien entregue intencionalmente cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;

III.- Quien comercialice los alimentos que se reciban en donación;

IV.- Quien condicione la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole, y;

V.- Quien niegue o condicione la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

Artículo 32: Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo respetar

las formalidades y procedimientos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

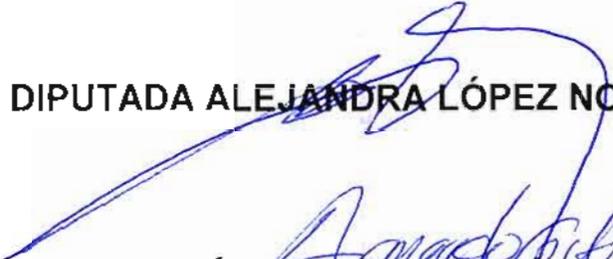
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Secretaria de Desarrollo Social deberá considerar recursos suficientes dentro de su presupuesto para brindar incentivos a los donantes que cumplan a cabalidad con lo establecido en la presente Ley.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente decreto como de urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

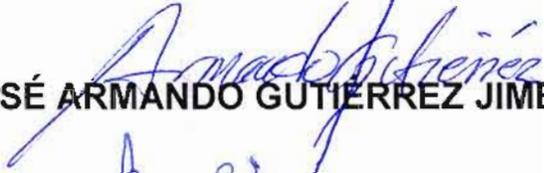
A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,



DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA



DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ



DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES



DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.